

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 200
RADICACIÓN 2017-00118-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril veinte (20) del dos mil
veintidós (2022).

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, en su calidad de Apoderado General para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo- Efectividad de la Garantía Real- promovido en contra el señor JOSE REINEL TOBON TOKIKA, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas de embargo que fueron proferidas en el asunto; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y de las garantías (hipoteca, prendas u otros) a favor del demandante.

Revisada la petición, observa el despacho que se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, y quien la presenta acredita la calidad de Representante legal de la entidad demandante, por consiguiente, es procedente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y el desglose del pagaré.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo- Efectividad de la garantía real- que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JOSE REINEL TOBON TOKIKA, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del proceso.

148

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena levantar el embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble de de propiedad del señor JOSE REINEL TOBON TOKIKA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.549.556 con matrícula inmobiliaria **No. 384-26763** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, medida que había sido comunicada mediante oficio civil No. 667 del 10 de Agosto del 2017. Líbrese atento oficio para los fines ordenados.

3°. ORDENAR el desglose de los pagarés, que sirvieran como base para el recaudo de la obligación, a favor del demandado JOSE REINEL TOBON TOKIKA en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial, estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5°. Se abstiene el Juzgado por el momento de ordenar el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte actora, considerando que no se dan los requisitos exigidos en el del artículo 116 numeral 3° del Código General del Proceso.

6° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 38</u>	
Hoy, abril 22 de 2022 se notifica a las partes Auto No. 200 de abril 20 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: 25, 26 y 27 de 2022